



El Consejo Universitario de la Universidad Grendal, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 12, Numeral 4, del Reglamento General de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE REVALIDA, RECONOCIMIENTO, EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene como propósito generar las condiciones que orientan y regulan los procedimientos académicos- administrativos, para otorgar revalida, equivalencia, reconocimiento y convalidación de estudios en la Universidad Grendal.

Artículo 2.- La reválida, equivalencia, reconocimiento y convalidación de estudios están dirigidos a fortalecer las competencias de los profesionales en cuanto a los conocimientos, a la ampliación, actualización y perfeccionamiento profesional, permitiendo así la obtención del título solicitado.

CAPÍTULO II

DE LA REVALIDA DE ESTUDIO

Artículo 3.- La reválida, es la validación realizada a los estudios cursados en el exterior.

Artículo 4.- Para obtener la reválida de estudios el solicitante, debe enviar vía online los siguientes documentos:

- a- Planilla de solicitud de reválida.
- b- Cancelar el arancel establecido por la Universidad.

c- Fondo negro del título otorgado.

d. planes y programas de estudios.

Artículo 5.- La reválida podrá ser parcial o total:

a- Total: cuando se le da validez a todos los estudios realizados.

b- Parcial: cuando se le da validez a un determinado número de asignaturas, conforme con los programas de la Universidad.

Artículo 6.- Quien solicite los tramites de revalida deberá enviar la documentación original vía online, expedida por la institución donde curso los estudios, estos deben llevar las firmas de las autoridades, legalmente acreditadas y los sellos oficiales.

Artículo 7.- Corresponden al Decanato y a la Secretaria de la Universidad, nombrar los representantes en la comisión de reválida de estudios, esta se remitirá al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 8.- La comisión de reconocimiento de estudios durara dos (2) años en sus funciones pudiendo ser prorrogable para un nuevo periodo.

Artículo 9.- El resultado de la reválida efectuado por la comisión respectiva debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 10.- Los documentos para la revalidación que se encuentren redactados en idiomas extranjeros deben presentar la traducción al idioma ingles o español.

Artículo 11.- La reválida solamente se otorgara para los niveles técnico superior y pregrado.

CAPÍTULO III

DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 12.- Se entiende por equivalencia, el proceso mediante el cual se corresponden las competencias y contenidos de las asignaturas de carreras

cursadas en instituciones a nivel de técnico superior o licenciatura, con los planes y programas de estudios de la Universidad Grendal.

Artículo 13.- Para la solicitud de equivalencia se requiere que el solicitante haga entrega de los siguientes documentos:

- a- Planilla de solicitud de equivalencia.
- b- Cancelar el arancel establecido por la Universidad.
- c- Plan y programa de estudio, debidamente certificada.
- d- Certificación de notas de las materias aprobadas.

Artículo 14.- La equivalencia se realizara conforme a los planes y programas de estudios de la universidad.

Artículo 15.- El resultado de la equivalencia efectuada por la comisión respectiva debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 16.- Corresponden al Decanato y a la Secretaria de la Universidad, nombrar los representantes en la comisión de equivalencia de estudio, esta se remitirá al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 17.- La comisión de equivalencia durara dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser prorrogable para un nuevo periodo.

Artículo 18.- Una vez aportada por el solicitante la documentación requerida, se procederá al estudio de estos, por parte de la comisión de equivalencia.

Artículo 19.- Realizado el estudio de las credenciales académicas del solicitante por parte de la comisión de equivalencia, sus resultados deben ser aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 20.- Si el resultado de la equivalencia es parcial la comisión que realice el estudio decidirá el número de asignaturas a cursar establecido en el plan de persecución de estudio.

Artículo 21.- En caso de inconformidad con los resultados de la equivalencia, el solicitante tendrá derecho a la revisión de ellos.

CAPÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 22.- Es la aceptación de estudios realizados en la misma Universidad Grendal, en especialidades y programas diferentes al solicitado.

Artículo 23.- Para la solicitud de reconocimiento se requiere que el solicitante haga entrega de los siguientes documentos:

- a- Planilla de solicitud de reconocimiento.
- b- Constancia de estudios anteriores y actuales realizados en la Universidad Grendal.
- c- Cancelar el arancel establecido por la Universidad.
- d- Enviar vía online los planes y programas objeto de reconocimiento de estudio.

Artículo 24.- Una vez aportada por el solicitante la documentación requerida, se procederá al estudio de estos, por parte de la comisión de reconocimiento.

Artículo 25.- Si el reconocimiento es parcial, la comisión que realice el estudio decidirá el número de asignatura a cursar establecido en el plan de persecución de estudios.

Artículo 26.- En caso de inconformidad con los resultados del reconocimiento el solicitante tendrá derecho a la revisión de los resultados.

Artículo 27.- El resultado del reconocimiento efectuado por la comisión respectiva debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 28.- Corresponden al Decanato y a la Secretaria de la Universidad, nombrar los representantes en la comisión de reconocimiento de estudio, esta se remitirá al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 29.- La comisión de reconocimiento durara dos (2) años en sus funciones.

Artículo 30.- La comisión de reconocimiento de estudio tendrá competencias autónomas para realizar la prosecución de estudios, que le permitirá al estudiante obtener el título solicitado.

Artículo 31.- Aprobado los requisitos exigidos en el reglamento y normas de la Universidad, el estudiante estará en condición de solicitar su acto de grado.

CAPÍTULO V

DE LA CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo 32.- *La convalidación de estudio es un proceso mediante el cual se reconoce los estudios y títulos expedidos por las Universidades Nacionales y Extranjeras.*

Artículo 33.- Para la convalidación de los títulos, se requiere que el solicitante haga entrega de los siguientes documentos:

- a- Planilla de solicitud de Convalidación.
- b- Cancelar el arancel establecido por la Universidad.
- c- Planes, programas de estudios, notas certificadas y el título legalizado o apostillado, así como la certificación respectiva.

Artículo 34.- Corresponden al Decanato y a la Secretaria de la Universidad, nombrar los representantes en la comisión de convalidación, esta se remitirá al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 35.- Los integrantes de la comisión convalidación duraran un año en sus funciones pudiendo ser prorrogable para un nuevo período.

Artículo 36.- La comisión de convalidación tendrá competencias autónomas para realizar la prosecución, que le permitirá al estudiante obtener el título solicitado.

Artículo 37.- Los resultados de la revisión y análisis de las solicitudes de convalidación, deben remitirse al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 38.- Aprobada la solicitud de convalidación, el plan de prosecución de estudio y todos los requisitos exigidos para ir a grado, corresponde a la secretaria

realizar los procedimientos requeridos, para la emisión y certificación de títulos a que hubiera lugar.

Artículo 39.- Aprobado los requisitos exigidos en el reglamento y normas de la Universidad, el estudiante estará en condición de solicitar su acto de grado.

Artículo 40.- Corresponde a la Secretaria realizar todos los procedimientos exigidos para la emisión y certificación del título, previo cumplimiento de todos los requisitos establecido por la Universidad.

Artículo 41.- Los estudiantes que se le convaliden los cursos y unidades de crédito de los estudios de Especialización, Maestría y Doctorado se les elaboraran un plan de prosecución de estudio, señalando número de asignatura y unidades de crédito a cursar, así como el trabajo de grado o tesis requerida.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- Las modificaciones del presente reglamento son de estricta competencia del consejo universitario.

Artículo 43.- Las dudas que surjan de la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el consejo universitario.